Expediente: **4732/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ALVAREZ JOSE LUIS S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **16/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - ALVAREZ, Jose Luis-DEMANDADO
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4732/25

H108022888038

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. I

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ALVAREZ JOSE LUIS s/ SUMARIO EXPTE 4732/25.

Buenos dias a los presentes vamos a dar inicio a la audiencia fijada para el dia de la fecha, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli subrogante del Juzgado de Cobros y Apremios de la I Nominacion haciendo constar que la Dra. Maria Teresa Torres se encuentra con uso de licencia por enfermedad, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora con su letrado apoderado **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA** no compareciendo la parte demandada **ÁLVAREZ, JOSÉ LUIS, D.N.I.: 13.627.977, con domicilio en MANZANA "B" - CASA "21" - BARRIO SAN EXPEDITO - SAN JOSÉ - YERBA BUENA** a pesar de estar notificada en fecha 11/09/25 conforme cédula de notificación ingresada en fecha 16/09/25. También se encuentra presente la Coordinadora del Area Postulatoria de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 Dra. Florencia Maria Gutierrez en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

"Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 41. Se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio

“sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) en consecuencia, solicito al letrado **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA** proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA** en representación de la parte actora, y manifiesta que no tuvo contacto con el demandado desde el momento en que el mismo se notificó de la demanda por lo que ratifica la misma y la documental presentada, solicita se declare al mismo rebelde y la cuestión de puro derecho y se lo condene por el capital reclamado $222.767,68 más gastos y costas, asimismo manifiesta conformidad con el Informe del Cuerpo de Contadores como asi también con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora ordeno: **1.-** Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora **2-** Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera física.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 12/05/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia procedo a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL, que incluye:

d Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.

d Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

d Acuse de Recibo.

d Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: **$222.767,68** con fecha de vencimiento 05/01/24.

d Copia de D.N.I.

d Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió sustracción de tarjeta.

d Resúmenes de cuenta con vencimientos al 04/08/23, 06/09/23, 05/10/23, 07/11/23, 06/12/23, 05/01/24, 06/02/24, 05/04/24,

d Certificado de trabajo

d Certificado de residencia

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de $222.767,68.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destacó que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 10/09/25, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 17/09/2025 el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, no vulnera el derecho de propiedad del accionado, ni el orden público en la materia.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en $560.000 (pesos quinientos sesenta mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra **ÁLVAREZ, JOSÉ LUIS, D.N.I.: 13.627.977**, y ordeno a la demandada pagar la suma de **$222.767,68.- (PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 68/100 CTVOS.)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 60% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (13/06/23) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS al letrado apoderado de la actora, **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA**, por la suma de pesos $560.000 (pesos quinientos sesenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados del Sur a los efectos correspondientes.

5) **PROCEDER** por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real del demandado **ÁLVAREZ, JOSÉ LUIS, D.N.I.: 13.627.977, con domicilio en MANZANA "B" - CASA "21" - BARRIO SAN EXPEDITO - SAN JOSÉ - YERBA BUENA**, adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corrió traslado de la resolución al letrado de la parte actora, **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA** y manifestó estar de acuerdo con lo resuelto en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes.

Se deja aclarado que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ SUBROGANTE DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 15/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Florencia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27331377916

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.